

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA
Y DESARROLLO RURAL

Aviso de la toma de posesión de las nuevas fincas de reemplazo de la Zona de Concentración Parcelaria de Asturianos, Entrepeñas, Lagarejos de la Carballada y Cerezal de Sanabria (Zamora).

Visto el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Asturianos, Entrepeñas, Lagarejos de la Carballada y Cerezal de Sanabria (Zamora), con fecha 22 de diciembre de 2020 y finalizado el replanteo de las fincas de reemplazo, este Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, sobre la base de lo determinado en el artículo 54 de la ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, aplicable de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 1/2014, Agraria de Castilla y León, y en virtud de las atribuciones delegadas mediante el decreto 31/2021, de 13 de noviembre, sobre Desconcentración de Atribuciones de la Consejería de Agricultura y Ganadería en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, y de la Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Delegación Territorial de Zamora, sobre delegación de competencias en la titular del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Zamora, acuerda dar la Toma de Posesión provisional de las nuevas fincas de reemplazo, ajustándose a las siguientes condiciones:

1. Los nuevos propietarios entrarán en posesión de la totalidad de la superficie de las fincas de reemplazo a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

2. Desde el día de la fecha, los propietarios de las nuevas fincas de reemplazo han de hacerse cargo del amojonamiento efectuado, debiendo trazar rápidamente los linderos de sus fincas con sujeción a los planos del Acuerdo de concentración de la zona, reconociendo en campo y señalando, de mutuo acuerdo entre los colindantes, los linderos de mojón a mojón, con surcos, piedras, postes o cualquier otra señal permanente.

Es recomendable que las operaciones de señalización indicadas, se realicen lo antes posible, antes de que las marcas temporales que acompaña a los "hitos" se pierdan.

Tras la publicación del presente Aviso y durante el plazo de 30 días, quedarán expuestos en el local habilitado por el Ayuntamiento de Asturianos los correspondientes planos de replanteo, en los que se podrá comprobar el número de cada uno de los mojones que delimitan las nuevas fincas.

Además, desde ese momento, los dueños de las antiguas parcelas quedan obligados a permitir y respetar estas señales y las nuevas linderas. La identifica-

R-202201988

ción de los mojones que delimitan las fincas se hará a partir de la documentación gráfica publicada en la página web de la Junta de Castilla y León, <https://agricultu-raganaderia.jcyl.es/web/es/desarrollo-rural/concentracion-parcelaria.html>, en la página web del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, <https://www.itacyl.es/ingenieria-rural/concentracion-parcelaria-cp/listado-de-concentraciones> y que se expondrá en los locales del Ayuntamiento de Asturianos, habilitados al efecto, con aforo y horarios que se publicarán en el tablón de anuncios de dicho Ayuntamiento.

Se establece un plazo de hasta treinta días, después de la publicación de este aviso, para que cada propietario pueda alegar por escrito, dirigido a este Servicio Territorial, Jefatura de Área de Estructuras Agrarias (calle Prado tuerto, número 17, 49071 Zamora), cualquier defecto surgido en el replanteo, advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo, no se efectuaran por parte de este Servicio Territorial ningún tipo de operaciones de replanteo y mediciones, no admitiéndose ya alegaciones de superficie.

3. Todos los propietarios y cultivadores deberán respetar la superficie ocupada por la nueva red de caminos y desagües de la zona, quedando totalmente prohibido sembrar o realizar labores en dicha superficie.

Asimismo, todos los propietarios y cultivadores quedan obligados a respetar los caminos, desagües y servidumbres antiguos necesarios para el acceso normal con vehículos a todas las fincas de la zona, permitiendo su conservación o limpieza en la forma habitual, hasta que se entregue al uso la nueva red de caminos y desagües.

En cualquier caso, se priorizará el tránsito por el trazado de los nuevos caminos.

4. Durante los dos meses siguientes a la publicación del presente aviso el antiguo propietario podrá retirar las cercas de alambre y otros elementos no valorados en el proceso de concentración, siempre y cuando estas operaciones se realicen sin causar daños en las nuevas fincas y en caso de producirse, serán reparados por sus causantes. En este sentido, y dentro del mismo plazo, con la correspondiente autorización del Servicio Territorial de Medio Ambiente, podrán retirarse los chopos de las fincas, siempre y cuando se saquen los tocones del suelo y se deje el terreno llano, compactado y libre de los restos vegetales. Pasado la fecha límite de arranque, los árboles que no hayan sido retirados pasarán a ser posesión del nuevo propietario del suelo.

5. Las paredes de piedra que sirvan de linde de las nuevas fincas de reemplazo deberán ser respetadas siempre.

6. Aquellos propietarios que quieran cercar las nuevas fincas, deberán solicitarlo por escrito a este Servicio Territorial. La autorización del Servicio incluirá las instrucciones a seguir para cercar, teniendo en cuenta que en las lindes con los nuevos caminos únicamente podrán colocar "cercas provisionales" que deberán retirar si las obras de los caminos así lo requieren.

R-202201988



7. Conforme con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 14/1990, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, el acuerdo de Concentración podrá ejecutarse, previo apercibimiento personal, por escrito, mediante compulsión directa sobre aquellos que se resistieran a permitir la Torna de Posesión de las nuevas fincas de reemplazo dentro de los términos y en las condiciones previamente señaladas.

8. Según dispone el artículo 56 de la referida Ley, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que las fincas de reemplazo sean puestas a disposición de los propietarios afectados por la concentración parcelaria de la zona, los interesados podrán reclamar, acompañando dictamen pericial, sobre las diferencias superiores al dos por ciento (2%) entre la superficie real de las nuevas fincas y la que conste en el expediente de concentración.

9. Finalmente, desde el mismo momento en que los propietarios reciban del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la posesión de las fincas de reemplazo, fecha de publicación del presente aviso, gozarán frente a todos de los medios de defensa establecidos por las Leyes Penales, Civiles y de Policía.

Zamora, 4 de julio de 2022.-La Delegada Territorial. P.D., La Jefa del Servicio Territorial de Agricultura Ganadería y Desarrollo Rural (Res. 23/12/2021, BocyL núm. 14/2022), Rosa María Alonso Fernández.

R-202201988

